



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00067-00
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.
(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 11 de mayo de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"**, identificado con NIT. 890.203.088-9, quien actúa a través de apoderada judicial para el presente cobro, contra **FREDDY VALENCIA RENGIFO**, identificado con CC. 13.870.178.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 10/02/2021, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

La parte demandada **FREDDY VALENCIA RENGIFO**, se encuentra debidamente notificada en el correo electrónico fval25@gmail.com en términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, tal como reposa en la constancia de envío de correo junto con la demanda, anexos y mandamiento de pago, remitido el día 13/04/2021.

A la fecha, la demandada no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo.

Habida cuenta que la demandada no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propuso excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que promueve **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL"**, identificado con NIT. 890.203.088-9, contra **FREDDY VALENCIA RENGIFO**, identificado con CC. 13.870.178, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 10/02/2021.



SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$367.600 m/cte.**

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de Septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 75 del 12 de mayo de 2021.